



San Andrés, Isla, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Sucesión intestada de menor cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00279-00
Demandantes	Nancy Sandoval Forero, Gina Antonia Archbold Sandoval, Jhon Fitzgerald Archbold Sandoval y Cassius Marcellus Archbold Sandoval
Causante	Ernesto Archbold Suarez
Auto de Sustanciación No.	1028-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que él se expone, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P, la parte actora subsanó los defectos que presentaba la demanda, enlistados en providencia del 25 de octubre de 2021.

Así las cosas, al analizar en su conjunto el libelo y los anexos allegados con el mismo, advierte el Despacho que la demanda reúne los requisitos generales, previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales establecidos en los artículos 488 y siguientes *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para la tramitación de este tipo de demandas. Sumado a ello, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al *sub-judice*, teniendo en cuenta que el presente es un proceso de menor cuantía y por ser esta ínsula el último domicilio del causante, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18, numeral 1°, 26, numeral 5° y 28, numeral 12° del CGP.

En ese orden, con fundamento en lo rituado en el artículo 490 y 491 *ibidem*, el Despacho dispondrá la apertura del proceso de sucesión en comento y como consecuencia de ello ordenará reconocer como herederos a los señores GINA ANTONIA ARCHBOLD SANDOVAL, JHON FITZGERALD ARCHBOLD SANDOVAL y CASSIUS MARCELLUS ARCHBOLD SANDOVAL, quienes solicitaron la apertura de este trámite sucesoral, toda vez que de los registros civiles de nacimiento aportados al plenario, se desprende que ostentan la calidad de hijos del señor ERNESTO ARCHBOLD SUAREZ y por ende tienen vocación hereditaria respecto de él, en el primer orden hereditario, al tenor de lo señalado en el artículo 1045 del C.C. Así mismo, se reconocerá a la señora NANCY SANDOVAL FORERO, como cónyuge supérstite del causante, toda vez que del registro civil de matrimonio aportado al expediente se desprende el vínculo matrimonial que existió entre esta última y el finado y por ende su legitimidad para promover el presente tramite sucesorio.

Adicionalmente, atendiendo lo preceptuado en el artículo 490 del C.G.P., se dispondrá el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en esta *litis*, el cual se sujetará al trámite señalado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, que preceptúa “*los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del decreto 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito.*”

De otra parte, por disposición expresa del artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en aras de informarles la existencia de este proceso, el



nombre del causante y el avalúo del bienes que conforma la masa sucesoral, para que, si a bien lo tienen, se hagan parte de este proceso, en el evento en que el occiso tenga deudas pendientes con el fisco, de manera que obtengan su recaudo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE abierto el proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del finado ERNESTO ARCHBOLD SUAREZ, presentada por los señores NANCY SANDOVAL FORERO, GINA ANTONIA ARCHBOLD SANDOVAL, JHON FITZGERALD ARCHBOLD SANDOVAL y CASSIUS MARCELLUS ARCHBOLD SANDOVAL, en calidad de cónyuge supérstite e hijos del causante, respectivamente, en consecuencia,

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la Señora NANCY SANDOVAL FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.151.855 la calidad de cónyuge supérstite, y a los señores GINA ANTONIA ARCHBOLD SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.992.372, JHON FITZGERALD ARCHBOLD SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.961 y CASSIUS MARCELLUS ARCHBOLD SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008085 la calidad de herederos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento con las formalidades legales de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso en los términos del artículo 490 C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: OFÍCIESE a la Oficina de Control de la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que dentro de los veinte (20) días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente, si a bien lo tiene, se haga parte de este proceso, en el evento en que el causante tenga deudas pendientes con el fisco, en aras de obtener el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

QUINTO: Por secretaria **LIBRENSE** los oficios pertinentes. **COMUNÍQUESE** en la forma establecida en el artículo 11 del C.G.P, en consonancia con el artículo 11 del decreto legislativo 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e99338e8c39a23df5ceeb8722d753f8517b446f330dad93dbb53df18010562**

Documento generado en 10/11/2021 05:16:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>